



CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Gestión Documental	Versión: 6	Pág. 1 de 1
-------	------------------------	--------------------	------------	-------------

28 JUL 2015

Bucaramanga,

F---0644

Señor
LUIS FERNANDO PEÑA URBINA
 C.C. N° 91.490.705
 Presidente y representante legal
 Corporación Club Social La Cantina de Malabar
 Carrera 35 No. 51-114 Local 205 Barrio Cabecera de Llano
 Bucaramanga.

REF. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Por medio de la presente, me permito NOTIFICAR POR AVISO (Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el contenido de la Resolución N° 013428 de fecha 10 de julio de 2015, proferida por el señor Gobernador de Santander; para lo anterior se remite copia completa y autenticada del acto administrativo en mención, advirtiéndole que contra este procede el recurso de reposición, ante este mismo despacho, el cual podrá ser interpuesto en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AVISO.

Se advierte para efectos legales, que esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

Atentamente,

JORGE CESPEDÉS CAMACHO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Revisó: *Cristian Lizarazo Reyes*
 Abogado Grupo Personarías Jurídicas.

Anexo: Lo enunciado, consta de ocho (08) folios útiles.



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
 CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511495-37 DEL 2013/03/22
 NOMBRE: CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR
 NIT: 900603257-9

DIRECCION : CARRERA 35 # 51 - 114 LOCAL 205 BARRIO CABECERA
 DOMICILIO: BUCARAMANGA

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 3185714494
 EMAIL : luisfregando76@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 35 # 51 - 114 LOCAL 205 BARRIO CABECERA
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 3185714494
 EMAIL : luisfregando76@hotmail.com

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 1 DE FECHA 2013/03/12 DE LA ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/22 BAJO EL No 44447 EL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
001	2013/07/24	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/08/15	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2013/03/12 HASTA EL 2112/03/12

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 1, DEL 12/03/2013, DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACION Y OBJETO SOCIAL: LA CORPORACION ESTARA INTEGRADA POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE HABIENDO LLENADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTOS ESTATUTOS, HAYAN SIDO ADMITIDAS COMO CORPORADOS Y TIENE COMO OBJETO SOCIAL: SERVIR A SUS ASOCIADOS COMO CENTRO DE ENCUENTRO CON EL FIN DE BRINDARLES BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD, QUE PERMITAN SATISFACER LAS NECESIDADES HUMANAS FUNDAMENTALES DE ELLOS QUE LOS UTILICEN Y RECIBAN NUESTROS SERVICIOS, SIENDO ESTAS: LAS DE RECREACION, SANO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, ESPARCIMIENTO, REUNION, SOCIALIZACION, PARTICIPACION, SANA COMPETENCIA, OCIO, IDENTIDAD, LIBERTAD ENTRE OTRAS: TENIENDO POR LO TANTO QUE FOMENTAR Y PATROCINAR LA PRACTICA INTEGRADA DE ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES; PROMOVER LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE E IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL, EN EL MUNICIPIO Y EL DEPARTAMENTO. FOMENTAR ENTRE LOS ASOCIADOS LAS ALTAS EXPRESIONES CULTURALES DEL PENSAMIENTO, LA PRACTICA DE ACTIVIDADES MUSICALES Y ARTISTICAS. PROMOVER ENTRE LOS ASOCIADOS: ACTIVIDADES SOCIALES, FORMATIVAS, CULTURALES, ENTRE OTRAS; QUE CONTRIBUYAN A FORJAR LA AMISTAD, LA SOCIALIZACION, LA SOLIDARIDAD, LA ARMONIA, LA TOLERANCIA, LA IGUALDAD Y EL RESPETO ENTRE LOS ASOCIADOS. ORIENTAR EL DESARROLLO PERSONAL Y ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS CON SENTIDO DE INTELIGENCIA Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, PODRA CELEBRAR VALIDAMENTE

CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR

PAGINA 2

CUALQUIER CLASE DE CONTRATO QUE NO SEA CONTRARIO A LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL, EL ORDEN PÚBLICO, LAS LEYES COLOMBIANAS NI LOS PRESENTES ESTATUTOS, TALES COMO COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN SERVICIOS, Y DEMÁS PERMITIDOS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR ACTA NRO. 1, DEL 12/03/2013, DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO QUINTO. PARÁGRAFO. EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN ES DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) EL CUAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO POR LOS CORPORADOS FUNDADORES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 24/07/2013, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. REPRESENTAR LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR SOCIALMENTE. TAMBIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION; CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO DESIGNE GERENTE. ARTICULO CUADRAGESIMO REPRESENTACION: GERENTE GENERAL REPRESENTARA LEGALMENTE LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR EN TODOS LOS ASUNTOS EN LOS CUALES DEBE INTERVENIR ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 1 DE 2013/03/12 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/22 BAJO EL No 44447 DEL LIBRO CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PEÑA URBINA LUIS FERNANDO DOC. IDENT. C.C. 91490705

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 24/07/2013, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO FUNCIONES Y DEBERES: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL DE LAS SIGUIENTES: A. CELEBRAR CONTRATOS HASTA EL MONTO QUE LA JUNTA DIRECTIVA HAYA OTORGADO, REPRESENTAR LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR. B. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ESTA ULTIMA, LOS ESTADOS FINANCIEROS. C. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. D. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA CORPORACION, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DEL MISMO. E. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CONVENIENTE Y MANTENER LA INFORMADA DE LA MARCHA DE LA CORPORACION, Y SOBRE LO QUE SEA NECESARIO COMPRAR, CAMBIAR O REPARAR Y CELEBRAR LAS COMPRAS O CONTRATOS PREVIA APROBACION DE LA MISMA. F. VIGILAR PERMANENTEMENTE LAS TARIFAS POR LA ADMINISTRACION. G. EFECTUAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR Y DEMAS QUE LE HAYA SIDO AUTORIZADO POR ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS FUNDADORES O SUCESORES A LA JUNTA DIRECTIVA. H. CUMPLIR ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPORTA LA JUNTA DIRECTIVA O EL PRESIDENTE, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA LAS COMPRAS, VENTAS U OPERACIONES RELACIONADAS CON EL GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA CORPORACION CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS FUNDADORES O SUCESORES O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. I. VELAR PERMANENTEMENTE PARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTEN TANTO LA CORPORACION CLUB SOCIAL COMO A SUS



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág 1 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

E-013428

DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

10 JUL 2015

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
en uso de sus facultades legales, y en general las
que le confiere el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio de fecha 31 de Marzo de 2015, el Capitán CARLOS LEONET ARDILA PEREZ, comandante de la estación de policía Centro de la ciudad de Bucaramanga; informa las novedades que se están presentando en la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, ubicada en la Carrera 35 N° 51-114 Local 05, Barrio Cabecera. Manifiesta dentro del escrito que la citada entidad "se encuentra ejerciendo una actividad comercial, ya que toda vez que (sic) se ingresa a este establecimiento se observa que la única actividad que se lleva a cabo es el consumo y venta de bebidas embriagantes con música a alto volumen, puesto que por sus condiciones físicas y la forma como se ejerce su actividad, se ofrece sus servicios, en que el público accede a ellos y se comporta dentro del mismo, se evidencia su carácter de establecimiento comercial dedicado a la diversión, venta y consumo de bebidas embriagantes y demás servicios propios de las discotecas, bares y similares, trascendiendo así de lo privado a lo público, con clara desviación del objeto constitutivo plasmado en sus estatutos, contrariando el orden público y las normas que solo buscan el orden y tranquilidad ciudadana, ya que gran parte de personas que ingresan a este sitio, lo hacen después de las 02:00 AM puesto que proviene de los bares y discotecas que están ubicados cerca de allí cuyo funcionamiento va hasta las 03:00 de la mañana, continuando con su servicio y actividad hasta altas horas de la madrugada sin tener en cuenta que el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales cuya actividad sea la venta y consumo de bebidas embriagantes es hasta las 03:00 Horas, según lo dispone el Decreto 0102 de 2007 emanado por la Alcaldía Municipal. Al verificar sus documentos se logra establecer que dicha corporación fue constituida y registrada ante la cámara de comercio con el único de objeto(sic) de brindar servicios de carácter cultural, deportivos, sociales, ecológicos y recreativos a su grupo social y familiar, contrariando estas disposiciones se encuentra realizando actividades netamente comerciales y de servicio a todo público, quedando así inmerso en lo referido por la Asamblea Departamental de Santander mediante la ordenanza 030 de 2012 Artículo (sic) 1, de igual manera al verificar en el registro de establecimientos comerciales figura que NO CUMPLE con el uso de suelo, ubicación y destinación (Decreto 078 de 2008) y cuya actividad a desarrollar es la de DISCOTECA y BAR"

2. Que de conformidad con los estatutos de la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, en su artículo segundo, señala que el objeto social de la entidad es: "servir a sus asociados como centro de encuentro con el fin de brindarles bienes y servicios de calidad, que permitan satisfacer las necesidades humanas fundamentales de aquellos que los utilicen y reciban nuestros servicios, siendo estas: las de recreación, sano desarrollo de la personalidad, aprovechamiento del tiempo libre, esparcimiento, reunión, socialización, participación, sana competencia, ocio, identidad, libertad entre otras: teniendo por lo tanto que fomentar y patrocinar la práctica integrada de actividades culturales, musicales; promover la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, en el municipio y el Departamento. Fomentar entre los asociados las altas expresiones culturales del pensamiento, la práctica de de (sic) actividades musicales y artísticas. Promover entre los asociados: actividades sociales, formativas, culturales, entre otras; que contribuyan a forjar la amistad, la socialización, la solidaridad, la armonía, la tolerancia, la igualdad y el respeto entre los asociados. Orientar el desarrollo personal y económico de los asociados con sentido de inteligencia y de responsabilidad social. Para el cumplimiento de este objeto, podrá celebrar válidamente cualquier clase de contrato que no sea contrario a las buenas costumbres, la moral, el orden público, las leyes colombianas ni los presentes estatutos, tales como compraventa, arrendamientos, prestación de servicios, y demás permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social".





RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág 2 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

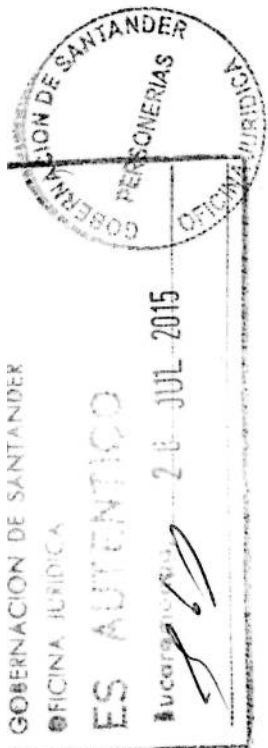
E-013428

DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

3. Que por Resolución N° 007706 del 22 de Abril de 2015 el Gobernador de Santander resuelve dar apertura a la investigación administrativa en contra de la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR con domicilio en el municipio de Bucaramanga (S/der), notificando para ello al presidente y representante legal de la Entidad señor LUIS FERNANDO PEÑA URBINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.705 el día 06 de mayo de 2015.

4. Que el 12 de mayo de 2015 el representante legal de la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR con domicilio en el municipio de Bucaramanga, presenta escrito de descargos, manifestando que: "1. La CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR es una entidad que se encuentra inscrita en el libro I de las persona (sic) jurídicas sin ánimo de lucro desde el 22 de Marzo de 2013 y que posee personería jurídica N°44447, otorgada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga tal como consta en el respectivo certificado expedido por esta y adicionalmente se encuentra registrado en la Gobernación de Santander; Entidad territorial que ejerce las respectivas competencias funcionales frente al control y vigilancia sobre los Clubes sociales de conformidad al decreto 1529 de 1990. 2. La CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, fue constituida mediante acta de Marzo 12 de 2013, por un grupo de ciudadanos de alto reconocimiento social en el Municipio de Bucaramanga con el ánimo de encontrar espacios adecuados para compartir y desarrollar actividades culturales cualquiera que ellas fuesen, por tal motivo y de conformidad con las normas legales vigentes se creó CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, entidad sin ánimo de lucro donde cualquier persona en búsqueda de esos espacios y que desee vincularse como socio de manera voluntaria lo haga con el compromiso de acatar y cumplir los requisitos y reglamentos internos. 3. La aceptación de estos espacios dentro de una porción de la comunidad que comparten los mismos intereses y afición, que sin lugar a dudas se hallaban en búsqueda permanente pero infructuosa de desarrollar las mismas actividades dentro del ámbito constitucional de la libertad protegido (sic) por el Estado y en especial el asociarse sin interferir en los derechos de los demás, llevó a la junta directiva por solicitud unánime del colectivo de ofrecer un espacio en la ciudad de Bucaramanga, acatando las exigencias legales vigentes previstas. 4. Las autoridades policivas han querido desconocer abiertamente nuestra condición de CORPORACIÓN CLUB SOCIAL y con procedimiento administrativo por fuera del marco legal y constitucional han determinado que nuestra institución es un Establecimiento de Comercio abierto al público. De conformidad con las pruebas que se anexan y solicitaran en el presente proceso y que constan en el archivo de la Gobernación, nuestro club social fue legalmente constituido y goza de su correspondiente personería jurídica, no es un establecimiento de comercio abierto al público, y nuestras actividades van dirigidas de manera exclusiva a nuestro colectivo. 5. jurídicamente no se entiende como el comandante de estación de policía Centro ha ordenado cierres temporales de esta corporación a través de actos Administrativos que están por fuera de su competencia y en franca violación de las disposiciones legales y aún más utilizando la analogía para acceder a sanciones en instituciones en las cuales no tiene competencia y por lo tanto convierten esta clase de decisiones en decisiones ilegales o espurias; El (sic) comando de la Estación centro de Bucaramanga, siempre le ha dado un trato a nuestra corporación como si tratase de un establecimiento de comercio, sus actuaciones siempre han hecho nugatorio el goce del derecho fundamental a la libre asociación de miembros de nuestra corporación que se reúnen en las instalaciones con acceso restringido, pues solo nuestros asociados tienen dicho derecho (que en ningún momento las actividades desarrolladas son abiertas al público en general) y se viola flagrantemente el debido proceso en todas y cada una de las actuaciones avocadas por este, no existe una sola prueba que indique que nuestra corporación funciones (sic) abierta al público. El comandante se ha mantenido en su posición irreflexiva, en que nuestra organización es un establecimiento de comercio y en tal sentido ese ha sido el tratamiento que se ha recibido de ese despacho, muy a pesar de las explicaciones que se le han efectuado y de las advertencias que de buena fe se le han hecho al funcionario público, que solo han producido desprecio por nuestras observaciones y la imposición permanente de comparendos por el simple hecho de exigir que se cumpla el debido proceso y el principio de legalidad. 6. La ordenanza No. 030 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, como se desprende del literal D de los considerandos, con el fin de garantizar el orden público reglamentó el control el funcionamiento de aquellos clubes sociales cuya actividad transcienda a lo público en los - -



10 JUL 2015



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág 1 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

013428

DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

términos de los artículos 7 y 111 del Decreto 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía. Por tal motivo, incorporo los Artículos 324, 325, 326 y 327 a la Ordenanza 017 de 2002 o Código Departamental de policía de Santander. 7. No se trata nuestra corporación de un establecimiento de comercio sino de una entidad de carácter privado pues no se encuentra abierta al público en general, solo a nuestros asociados. Lo anterior es lo que debe entender el despacho y no como de manera ilegal a querido entender el Comandante de Estación de policía Centro de Bucaramanga; es apenas de lógica elemental que el hecho de que nuestra organización sea de carácter privado quiera decir ello, que actuemos con el desconocimiento del derecho positivo, es claro que estamos en un Estado Social de derecho, pero democrático, reclamamos del Estado que se acate el mandato de la norma superior que les impone como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades, lo cual solo es posible con la observancia y el respeto de los derechos fundamentales aquí deprecados como lo son del debido proceso y el derecho a la libre asociación; también conocemos nuestros deberes los cuales nos impone ser sujetos de derecho, pero también de obligaciones y eso es precisamente lo que reclamamos de su despacho que sean reconocidos nuestros derechos. Las normas que nos regulan no han sido una invención de nuestro colectivo sino del Gobierno Nacional, a través de la (sic) facultades otorgadas excepcionalmente por el legislador, nuestras actuaciones se limitan a acatar las normas legales, nosotros desarrollamos las actividades que nos permiten las normas legales, pues lo que no está prohibido nos está permitido, es así que se convierte en un deber para las autoridades aplicar el debido proceso. 8. El comandante de estación de policía centro de Bucaramanga ha presentado queja ante el despacho del Señor Gobernador para que se determine en aplicación del Decreto 1529 de 1990 se decida la pérdida de la Personería Jurídica de la Corporación, pues a su sentir no se está cumpliendo con el objeto social, por los motivos que se han manifestado, en cuanto para El comandante de Estación se trata de un establecimiento comercial por hecho (sic) de la ingesta de bebidas alcohólicas, y por este hecho se transciende de lo privado a lo público y en consecuencia la obligación de observar el horario impuesto para los establecimientos de comercio. La queja del Comandante miente al afirmar que la Corporación, se encuentra abierta a toda clase de público; no aporta prueba alguna de los hechos expuestos en la queja. 9. No es posible de manera legal establecer que nuestra corporación por el hecho de vender bebidas alcohólicas a nuestros asociados de manera instantánea se transforma en un Establecimiento de Comercio, pues si ello fuese así, las autoridades administrativas competentes tendrán que determinar que los clubes de Comercio, Profesionales, Unión, Campestre, etc, pasaran a la historia y serán considerados como establecimiento de comercio abiertos al público, pues de conformidad al derecho constitucional de igualdad tendrá que ser así, ya que es de público conocimiento que estos clubes sociales también venden a sus asociados bebidas alcohólicas, además que la venta o no de bebidas embriagantes por sí sola no es suficiente para revocar las personerías jurídicas y menos aún para no observar el debido proceso en la actuación administrativa.

Dentro de sus consideraciones señala el Señor LUIS FERNANDO PEÑA URBINA que "(...) Frente a la afirmación en la queja y que hacen referencia de encontrarse la sede de la Corporación abierto "al público" y con expendio de bebidas alcohólicas, es necesario realizar varias aclaraciones. Vale destacar que efectivamente nuestra sede tiene un horario especial para atender a nuestros corporados, la atención en horarios diferentes a los establecidos para los establecimiento de comercio, es una atribución de la Ley, ofrecido a nuestros asociados que desean compartir espacios de manera exclusiva y privada; el horario de funcionamiento de nuestra sede es decidida y definida de manera autónoma por la Junta Directiva de conformidad a los Estatutos; la facultad de regular el horario de nuestros propios servicios fue una autonomía y atribución otorgada por el legislador, y lo que no está prohibido por la Constitución y la Ley, le está permitido al conglomerado. Ahora bien, debe entenderse que la creación y organización de nuestra Corporación se hizo y se desarrolla de conformidad a las normas legales que rigen la materia, por ello es ajena a nuestra voluntad, que el legislador no haya permitido la regulación de horarios en esta clase de organizaciones y que la facultad se le haya dado de manera exclusiva frente a establecimientos de comercio abiertos al público(...)" de igual forma alega que "(...)El simple hecho de observar que efectivamente se encontraban personas al interior de nuestra sede, no es suficiente para determinar que de manera efectiva nuestra sede permitía el ingreso indiscriminado de personas, cuando en realidad el ingreso a nuestras sedes es en estricto riguroso solo y exclusivamente para nuestros asociados e invitados presentados, de conformidad con lo reglado en nuestros estatutos(...)"

10 JUL 2015



GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA JURIDICA
ES AUTENTICO
BUCARAMANGA, 28 JUL 2015



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Version 3	Pag 4 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-013428** DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

5. Que con fecha 13 de Mayo de 2015 el Teniente CARLOS ARDILA PEREZ Comandante Estación de Policía Centro, presenta oficio con el que allega "(...) la relación de los procesos contravencionales que se adelantan en este despacho contra el establecimiento de Razón Social CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR ubicado en la Carrera 35 # 51 – 114 Local 205 Barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga

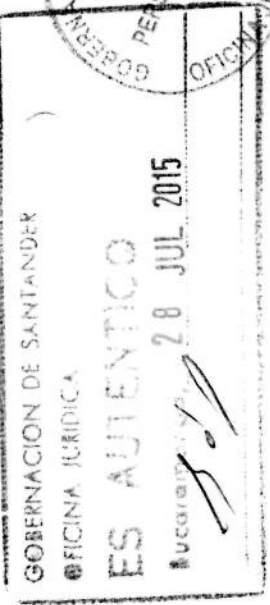
COMPARENDOS REALIZADOS

Fecha	Hora	Comparendo	Razón Social	Infracción	Estado
22/03/2015	03:45	052	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO-RESOLUCIÓN APELACIÓN
28/03/2015	04:15	063	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO-RESOLUCIÓN CIERRE
29/03/2015	05:00	S/N	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO-RESOLUCIÓN DE CIERRE
19/04/2015	04:15	074	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO DESCARGOS
22/04/2015	04:15	081	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO DESCARGOS
26/04/2015	04:10	095	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO DESCARGOS
09/05/2015	04:17	02	CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA	QUEBRANTAN DO EL HORARIO	ACTIVO

Es de anotar que en varias oportunidades se han recibido llamados al 123 y quejas de la ciudadanía por la salida de estas personas tomando y generando desorden en el sector cuando todos los establecimientos cierran sus puertas máximo a las 03:00 am los fines de semana, el mencionado establecimiento "la cantina" deja ingresar sin más requisitos que pagar un cover de 10.000 pesos a cualquier ciudadano del común sin tener en cuenta sus estatutos y su fin el cual es una sociedad sin ánimo de lucro, ya que allí una botella de trago tiene un valor altamente elevado y genera ingresos adicionales con el pago del cover y burlan y desafían a las autoridades con un supuesto carnet de corporado nuevo que le dan a las personas cuando pagan los 10.000 pesos e ingresan al establecimiento, trascendiendo a lo público y generando situaciones de desorden en el sector ya que los clientes de esta supuesta corporación son personas que salen bajo el estado de embriagues y generan problemas en el sector, así mismo las actitudes desafiantes de los administradores en el momento en que las patrullas de policía llegan a realizar requisas o verificación de adolescentes en los establecimientos, este supuesto club no permite el ingreso de las autoridades y se para en la puerta de manera arbitraria a no permitir el ingreso de la policía queriendo generar con esto de que la policía tenga que hacer uso de la fuerza y generar una asonada de las personas que se encuentran adentro hacia los policías, esto es lo que se quiere prevenir o evitar por esta razón los policías del cuadrante siempre tienen que salir del lugar sin que los dejen ingresar y abucheados y burlados por los clientes y administradores de la corporación".

6. Que el día 20 de Junio de 2015 a las 02:16 AM se practicó visita Administrativa al domicilio de la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, ubicada en la Carrera 35 N° 51-114 Local 205 Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga, para lo cual se levantó Acta en donde consta, que la diligencia fue atendida por la Señora ANGELICA GUACANEME DELGADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.974.583 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesta ser la administradora y responsable del lugar. En el desarrollo de la visita Administrativa se establece que el nombre del aviso es "La Cantina" y no se indica su carácter de entidad sin ánimo de lucro en el mismo, además se observa que existe personal de seguridad en la puerta, exigen cedula de ciudadanía para el ingreso y se realiza un cobro por valor de \$10.000 al entrar al sitio.

10 JUL 2015





RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pag 5 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-013428** DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

La Administradora exhibe Certificado de existencia y Representación Legal de la Entidad, expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 23 de Diciembre de 2013, con registro N° 05-511495-37 del 22 de Marzo de 2013 y NIT 900603257-9 representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO PEÑA A.

7. Para resolver, este despacho considera:

Que el decreto 1529 de 1990, otorga a los Gobernadores las funciones de intervención, liquidación y cancelación de la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro, pudiendo cancelarse la inscripción de los dignatarios incluyendo la del representante cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Así las cosas y a la luz de la competencia asignada a los Gobernadores de Departamento, se analizan los hechos y pretensiones que motivan la queja, los descargos presentados por parte del representante legal de la Corporación, así como las pruebas aportadas tanto por las partes como las recaudadas por este despacho.

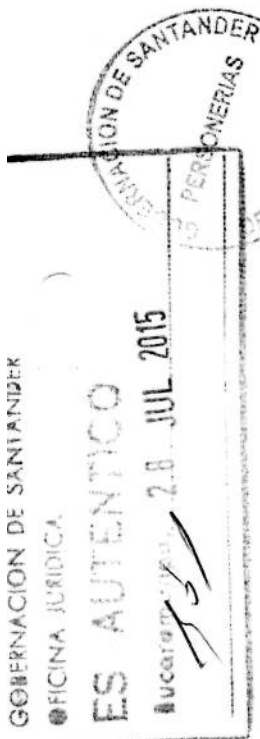
Sea lo primero analizar la solicitud presentada por el Teniente CARLOS ARDILA PEREZ, Comandante Estación de Policía Centro, en cuanto a verificar las actividades que se vienen adelantando en la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR y más concretamente el cumplimiento del objeto social plasmado en el Artículo Segundo de los estatutos y que reza *"servir a sus asociados como centro de encuentro con el fin de brindarles bienes y servicios de calidad, que permitan satisfacer las necesidades humanas fundamentales de aquellos que los utilicen y reciban nuestros servicios, siendo estas: las de recreación, sano desarrollo de la personalidad, aprovechamiento del tiempo libre, esparcimiento, reunión, socialización, participación, sana competencia, ocio, identidad, libertad entre otras; teniendo por lo tanto que fomentar y patrocinar la práctica integrada de actividades culturales, musicales; promover la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, en el municipio y el Departamento. Fomentar entre los asociados las altas expresiones culturales del pensamiento, la práctica de (sic) actividades musicales y artísticas. Promover entre los asociados: actividades sociales, formativas, culturales, entre otras; que contribuyan a forjar la amistad, la socialización, la solidaridad, la armonía, la tolerancia, la igualdad y el respeto entre los asociados. Orientar el desarrollo personal y económico de los asociados con sentido de inteligencia y de responsabilidad social. Para el cumplimiento de este objeto, podrá celebrar válidamente cualquier clase de contrato que no sea contrario a las buenas costumbres, la moral, el orden público, las leyes colombianas ni los presentes estatutos, tales como compraventa, arrendamientos, prestación de servicios, y demás permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social"*

Así las cosas, la solicitud presentada por el Teniente CARLOS ARDILA PEREZ, Comandante Estación de Policía Centro, en cuanto a verificar las actividades que se vienen adelantando en la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, deja entrever, que dicha corporación NO está cumpliendo con el objeto social para el que fue creada, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de sus estatutos, citado con antelación; por el contrario está ejerciendo actividades que corresponden netamente a establecimientos de tipo comercial y además está trasgrediendo el orden público y la buenas costumbres de acuerdo con lo que establece el Decreto 1529 del 12 de julio de 1990.

Atendiendo al oficio mediante el cual el funcionario de policía pone en conocimiento de este despacho la situación, se procede mediante Resolución N° 007706 de 22 de Abril del año en curso a abrir investigación administrativa en contra de la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, la mentada Resolución fue notificada al Representante legal de la entidad en debida forma en Mayo 06 de la presente anualidad y el día 12 de mayo de 2015, el presidente y representante legal de la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, señor LUIS FERNANDO PEÑA URBINA, presenta descargos ante este despacho.

Una vez analizado el oficio de la novedad presentado por el funcionario de Policía Teniente CARLOS ARDILA PEREZ; los descargos allegados por el presidente y Representante legal de la entidad y el material probatorio existente, principalmente el oficio S-2015-0575 del 13 de Mayo de 2015 presentado por el funcionario de Policía y el Acta de Visita Administrativa de fecha Junio 20 de 2015, este despacho entra a analizar; en primer lugar, lo referente a las

10 JUL 2015





RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Página 6 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	---------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

013428

DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

situaciones de desorden en el sector en que se ubica la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR y que presuntamente transgreden el orden público. Llama la atención que el señor LUIS FERNANDO PEÑA URBINA manifiesta dentro de su escrito "(...) Las normas que nos regulan no han sido una invención de nuestro colectivo sino del Gobierno Nacional, a través de la (sic) facultades otorgadas excepcionalmente por el legislador, nuestras actuaciones se limitan a acatar las normas legales, nosotros desarrollamos las actividades que nos permiten las normas legales, pues lo que no está prohibido nos está permitido (...)" **negrilla fuera de texto (...)** Vale destacar que efectivamente nuestra sede tiene un horario especial para atender a nuestros corporados, la atención en horarios diferentes a los establecidos para los establecimientos de comercio, es una atribución de la Ley, ofrecido a nuestros asociados que desean compartir espacios de manera exclusiva y privada; el horario de funcionamiento de nuestra sede es decidida y definida de manera autónoma por la Junta Directiva de conformidad a los Estatutos; la facultad de regular el horario de nuestros propios servicios fue una autonomía y atribución otorgada por el legislador, y lo que no está prohibido por la Constitución y la Ley, le está permitido al conglomerado (...) en ese sentido se debe aclarar que si bien es cierto la máxima original de Kelsen reza "Lo que no está prohibido expresamente está permitido" dicha máxima tiene alcance solo hasta donde empiezan los derechos de las demás personas, por lo tanto no puede la corporación pasar por sobre los derechos de los ciudadanos en general y del orden público.

Ahora bien, en el informe de novedades presentado por el Teniente CARLOS ARDILA PEREZ, Comandante de Estación de Policía Centro, manifiesta que se vienen presentando situaciones de desorden donde está ubicada la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, una vez, examinado el informe, el despacho no encuentra material probatorio que demuestre que la CORPORACION atente contra el orden público y las buenas costumbres. Así mismo con el informe de novedades presentado por el funcionario de policía, se evidencia que los comparendos realizados son por el quebrantamiento del horario, y no por las situaciones de desorden que se presentan en este sector.

De igual forma el Representante legal de la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, asegura en su escrito de descargos que "(...) No se trata nuestra corporación de un establecimiento de comercio si no de una entidad de carácter privado pues no se encuentra abierta al público en general solo a nuestros asociados (...)" sin embargo se pudo establecer con la Visita Administrativa realizada por los funcionarios del Grupo de Personerías Jurídicas del Departamento que al sitio asisten personas diferentes a los asociados y que tampoco son invitadas por ninguno de ellos, por el contrario ingresan de forma libre sin ningún tipo de control, tan solo con el pago de un cover a la entrada del lugar. Vale la pena mencionar los casos de las personas entrevistadas en la diligencia; el Señor JAIME SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.767.565 de Bogotá, quien señala no ser asociado y haber sido invitado por la Señora JUDY CUADROS quien tampoco es socia de la Corporación, que ingreso de forma libre pagando un cover por valor de \$10.000, no conoce el objeto social ni estatutos de la entidad; la Señora ANA GABRIELA LEON identificada con la Cedula de ciudadanía número 1.098.101.759 del Municipio de Capitanejo (Sder), quien a la pregunta de si es asociada, responde afirmativamente pero en el momento en que se le interroga sobre el número de acta por el cual fue aprobado su ingreso como asociada, manifiesta que no hay acta y que es invitada, pero no identifica quien fue el corporado que extendió dicha invitación, dice que ingreso de manera libre cancelando cover por un valor de \$2.000 por el carnet, agrega que conoce el objeto de la entidad pero no sus estatutos y no firma la entrevista, sin embargo la veracidad de la misma se demuestra al estar firmada el acta por la Administradora del entidad la Señora ANGELICA GUACANEME; por último se entrevistó a la Señora ALEJANDRA MOYA con Cedula de Ciudadanía número 1.013.639.572 de Pereira, ella afirma no ser socia ni invitada, que ingreso libremente al sitio pagando un cover por valor de \$15.000, que conoce el objeto de la entidad pero no sus estatutos.

En este aspecto se debe tener en cuenta lo consagrado en los estatutos;

"ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE CORPORADOS: La corporación se compone de las siguientes clases de corporados.

Corporados Fundadores
Corporados sucesores
Corporados Nuevos"

10 JUL 2015



GOBERNACION DE SANTANDER

OFICINA JURIDICA

ES AUTENTICO

28 JUL 2015



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Version 3	Pag 7 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

013428

DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

"ARTÍCULO DECIMO. CORPORADOS FUNDADORES: Tienen esta calidad, exclusivamente, los corporados que comparecieron a la firma del acta de constitución de la CORPORACIÓN"

"ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CORPORADOS SUCEORES: Tiene esta calidad las personas que, por razón de una sucesión realizada por un corporado fundador, adquiera los derechos de este dentro de la CORPORACIÓN"

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. CORPORADO NUEVO: Tienen esta calidad las personas que adquieren los derechos que son propiedad de la CORPORACIÓN o adquiera los derechos de un Corporado Fundador siempre y cuando se cumpla con lo consagrado en estos estatutos"

Aunado a lo anterior este despacho se permite mencionar el Artículo Séptimo de los estatutos que reza **"TRASPASO O VENTA DE LOS DERECHOS DE LOS CORPORADOS NUEVOS:** El aspirante a ingresar como Corporado Nuevo deberá adquirir un derecho por compra directa a la CORPORACION por invitación de un corporado antiguo (...)"

Ahora bien, el Artículo Décimo Cuarto establece los requisitos para ser corporado nuevo o sucesor y en el numeral Tercero consagra "(...) Solicitud escrita del aspirante dirigida a la junta directiva (...)"

De lo anterior, este despacho puede establecer que en este sentido la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, no cumple a cabalidad con el objeto social para el que fue creada, ni con lo contenido dentro de su cuerpo estatutario, atendiendo a que el Artículo segundo es muy claro al consagrar que su objeto social es "(...) servir a sus asociados como centro de encuentro con el fin de brindarles bienes y servicios de calidad (...)" pues de la visita Administrativa; específicamente las entrevistas realizadas a los asistentes a la entidad; se puede concluir que a la corporación ingresan particulares sin el lleno de los requisitos, pues si bien algunos de los interrogados mencionan ser invitados no se demuestra la calidad de corporados de quien extiende dicha invitación.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el Señor PEÑA URBINA, Presidente y Representante legal de la Entidad objeto de investigación, este despacho considera que no son necesarios los testimonios de los Señores Juan Pablo Torres, Jonatán Suarez Colmenares, Jorge Andrés Zarate, Eduardo Coronado, Luz Dary Duran Jiménez y Ciro Alfonso Acevedo Calderón, en atención a que en la diligencia de visita Administrativa, se realizó entrevistas a los asistentes y con la información aportada por estas personas, más la entregada por la Señora ANGELICA GUACANEME administradora, se puede dilucidar la situación que dentro de dicha corporación viene ocurriendo.

Por último y ampliando la información sobre el material recepcionado con la visita realizada por los funcionarios del Grupo de Personerías Jurídicas del Departamento a la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, se debe manifestar que la Administradora exhibe Certificado de existencia y Representación Legal de la Entidad, expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 23 de Diciembre de 2013, con registro N° 05-511495-37 del 22 de Marzo de 2013 y NIT 900603257-9 representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO PEÑA URBINA. Se procede a inspeccionar las instalaciones de la entidad, y se comprueban los siguientes hechos; en el momento de la diligencia se está reproduciendo música, se expenden bebidas alcohólicas en su interior, no se encuentran menores de edad, y no se encuentran personas fumando; aunado a ello, la administradora de la CORPORACIÓN manifiesta que los servicios solicitados por los asociados son, diversión, artística, mariachi, vallenato, eventos empresariales, y la capacidad máxima aproximada de personas en el lugar es de 220. Es importante resaltar por este despacho que con la visita administrativa realizada a la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA MALABAR, queda plenamente demostrado que esta entidad no está cumpliendo con la naturaleza jurídica por la cual fue constituida sino que al transgredir su objeto social está ejerciendo las mismas calidades para las cuales fueron creados establecimientos de comercio, quienes tienen una regulación normativa diferente a la de una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Lo anteriormente dicho no solo queda plenamente demostrado con los testimonios recaudados por esta entidad en el momento de la visita administrativa, sino también porque en la realización la presente diligencia se encontró en el lugar aproximadamente 40

10 JUL 2015



GOBERNACION DE SANTANDER

OFICINA JURIDICA

ES AUTENTICO

28 JUL 2015



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pag 8 de 8
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

personas, al preguntar acerca del horario de prestación de servicio, la hora de cierre de la entidad, la respuesta dada es; 9.00 pm a 5.00 am los días viernes y sábados, la CORPORACION NO exhibe el libro de socios, tampoco hay número de socios registrados; en la visita Administrativa la Señora ANGELICA GUACANEME, manifiesta como responsable del sitio, que tienen un sistema digitalizado pero no lo exhiben ante lo funcionarios que adelantan el trámite y en este sentido, sin embargo se debe tener en cuenta que aunque los libros sean digitales deben estar registrados en la cámara de comercio.

De la visita administrativa se logró concluir, que la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, no está cumpliendo con el objeto social para el que fue constituida, por el contrario transgrede flagrantemente el artículo segundo consagrado en sus estatutos, toda vez, que la indicada CORPORACION es una entidad sin ánimo de lucro a la cual solo deberían ingresar sus asociados e invitados de CORPORADOS; y en la visita administrativa, una vez, se realizan las entrevistas pertinentes a las personas que se encuentran en el lugar, se pudo constatar que es un establecimiento que está abierto al público en general, partiendo de la base que no se exhibió el libro de socios donde se pudiese verificar el número de acta donde estuvieran inscritos lo socios. Respecto a los invitados no se encontraron acompañados del respectivo CORPORADO, y que con tan solo cancelar un cover de \$ 10.000 pesos cualquier persona puede ingresar libremente a la CORPORACION, trascendiendo con su actuar de lo privado a lo público, es decir, configurándose en un establecimiento netamente comercial y contrariando abiertamente sus propios estatutos, como también quebrantando las normas que regulan los establecimientos de comercio.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro en el libro de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio, así como la junta directiva incluyendo la del representante legal de la entidad denominada CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA CANTINA DE MALABAR, con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga copia de lo actuado por este despacho, con el fin de que se hagan las anotaciones de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra esta procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

10 JUL 2015

Dada en Bucaramanga, a

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

JCC/cal/xbh

